

**ARQ. ADRIÁN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 005-AL-TH-GADMP-2026**  
**ENCARGO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.
- Que**, el artículo 33 ibídem dispone “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.
- Que**, el artículo 226 ibídem prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que**, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que**, el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone “Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio...”.
- Que**, el art. 354 ibídem señala “Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”.

**Que,** el art. 354 ibídem determina “Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”.

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.

**Que,** el artículo 69 ibídem, señala de la delegación, dispone “los órganos administrativos deleguen el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en (1) Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”.

**Que,** los artículos 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo COA, establecen el contenido de las delegaciones y sus efectos, disponiendo que aquellas especifiquen el delegado, el órgano delegante, la atribución para delegar las competencias que son objeto de delegación, el plazo o condición, el acto respectivo, las decisiones que puedan adoptarse por delegación, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas, según correspondan.

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo COA establece “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”.

**Que,** el artículo Art. 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP establece Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.

**Que,** el art. 271 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: Encargo en puesto vacante.- El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que

cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo.

El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado.

En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor.

**Que,** Mediante memorando Nro. GADMP-AL-2026-0018-M de fecha 12 de enero de 2026, el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GADM PUCARÁ dispone al Abg. Milton Fernando Zhindón Idrovo. Jefe de Talento Humano del GADM PUCARÁ al respecto manifiesta lo siguiente: “Dígnese proceder con el correspondiente Informe técnico para el puesto de Registrador de la Propiedad en persona del Magister Ab. Nelson Vinicio Yanez Chavez”

**Que,** la administración cuenta de manera física con el informe técnico Nro 039-GADMP-TTHH-2026 de fecha 12 de enero de 2026 suscrito por el Jefe de Talento Humano mediante la cual se da a conocer que el funcionario Ab. Nelson Vinicio Yanez Chavez Mg., cumple con los requisitos y perfil para el Encargo del Registro de la Propiedad.

En uso de las atribuciones dispuestas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, literal i del Art. 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Disponer se encargue el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará al Ab. Nelson Vinicio Yanez Chavez Mg, a partir del 13 de enero de 2026 hasta encontrar al personal idóneo; quien asumirá todas las atribuciones en calidad de Registrador de la Propiedad.

**Artículo 2.** – Encárguese a la Jefatura de Talento Humano, realizar las gestiones pertinentes para que la presente resolución se efectivice. Así también se dispone a la Secretaría General se proceda con la notificación respectiva.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 13 de enero del 2026.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los 13 días del mes enero de dos mil veintiséis.

Notifíquese y cúmplase. –

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**